



NOTARIA
OCTAVA
Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS
Dirección:
Roca 668 y
Amazonas
Telf. 230659
Quito - Ecuador



1
2
3
4
5
6 CONTRATO DE CONSTITUCION En la Ciudad de San
7 DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD Francisco de Quito,
8 LIMITADA "INDUSTRIAS DE CROMA- Capital de la Repú
9 DOS ARTIALAMBRE CIA. LTDA. " blica del Ecuador,
10 OTORGADO POR LOS SEÑORES NELSON hoy día LUNES vein-
11 CHICAIZA GUANA, JOSE HERNEY LO- te y ocho (28) de
12 PEZ SALAMANCA Y GENARO ALVAREZ noviembre de mil no
13 CAPITAL :- S/. 600.000,00 vecientos ochenta y
14 tres, ante mí el -
15 Notario Octavo de -
16 este cantón, Doctor Guillermo Salem Ribas, comparecen
17 a la celebración de la presente escritura pública, las
18 siguientes personas :- 1) Los Señores Nelson Chicaiza Gua-
19 na, 2) José Herney López Salamanca y 3) Genaro Alvarez Coque,
20 todos por sus propios y personales derechos . / Los com-
21 parecientes son de nacionalidad ecuatoriana, / domicilia
22 dos en esta ciudad de Quito, / de estado civil casados,
23 mayores de edad, legalmente capaces para contratar, a
24 quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que ele
25 ve a escritura el contenido de la siguiente minuta :- -
26 " S E N O R N O T A R I O :- En su Registro de Es-
27 crituras Públicas, sírvase insertar una más, de Consti-
28 tución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes

cláusulas :- PRIMERA .- COMPARECIEN

TES .- Comparecen al otorgamiento de la presente es-
critura, las siguientes personas :- ¹) Nelson Chicaiza -
Guaña, casado, ecuatoriano, de profesión mecánico ce-
rrajero, domiciliado en Quito; ²) José Herney López Sala-
manca, casado, colombiano, de profesión comerciante,
domiciliado legalmente en ésta ciudad; y, ³) Genaro Alva-
rez Coque, ecuatoriano, casado, de profesión contador
Público Federado, también domiciliado en esta ciudad de
Quito .-

SEGUNDA .- VOLUNTAD DE -
FUNDACION .- Los comparecientes manifiestan que
es de su voluntad fundar la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA " INDUSTRIAS DE CROMADOS ARTIALAMBRE COMPAÑIA

LIMITADA " que se constituye mediante la presente escri-
tura pública; por consiguiente, los comparecientes o-
torgantes tienen la calidad de Fundadores de la Compañía

TERCERA .- REGIMEN NORMATIVO .-

Los socios fundadores expresan que la Compañía Limitada
que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por
las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que
fuere pertinente, y por los Estatutos que a continuación

se incorporan .- CUARTA .- ESTATUTOS .-

Son los Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Li-
mitada, " Industrias de Cromados Artialambre Compañía -
Limitada ", los siguientes :- Artículo Pri-

mero .- DENOMINACION Y DURA -

CION .- La compañía tendrá como denominación " In-

dustrias de Cromados Artialambre Compañía Limitada ", y



■ NOTARIA
 OCTAVA
 Dr. GUILLERMO
 SALEM RIBAS
 Dirección:
 Roca 668 y
 Amazonas
 Telf. 230659
 Quito - Ecuador

1 el plazo de duración de la misma es de treinta años, con
 2 tados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercan
 3 til, plazo que podrá prorrogarse o reducirse e incluso -
 4 llegar a disolverse anticipadamente, observándose en ca
 5 da caso las disposiciones legales correspondientes, y lo
 6 previsto en éstos estatutos .- Artículo Se -
 7 gundo .- DOMICILIO .- El domicilio princi
 8 pal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá es-
 9 tablecer Sucursales, Agencias, Delegaciones, y en gene
 10 ral locales, en otros lugares del País o del exterior, -
 11 así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro
 12 lugar del Territorio Nacional, sujetándose para ello a
 13 los trámites y formalidades legales; y su nacionalidad es
 14 por tanto ecuatoriana .- Artículo Tercer -
 15 ro .- OBJETO SOCIAL .- El objeto de la
 16 Compañía es la fabricación y comercialización de toda cla
 17 se de artículos en alambre y/o tubo cromado, tales como :-
 18 carros para supermercados, canastas, verduleros, exhibi
 19 dores, entre otros; así como muebles de todo tipo y uso
 20 como :- muebles para oficina, el hogar, hospitales y -
 21 clínicas; de tipo modular con divisiones, estanterías -
 22 metálicas; y otros para utilización y distracción de los
 23 niños, a saber :- cunas, andadores, corrales y afines
 24 los mismos que podrán ser con incorporación de madera, vi
 25 drio, u otra materia prima que permita el mejor acabado
 26 del producto, - Al igual, entre otros afines de la Com-
 27 pañía, ésta podrá instalar talleres de servicio y utili-
 28 zar en ellos el personal que lo estime conveniente .- I-

1 gualmente, podrá comprar, vender y arrendar bienes
2 raíces; intervenir en toda clase de actos y contratos
3 civiles, mercantiles y laborales permitidos por las Leyes
4 Ecuatorianas, acordes con el objeto social.- A r -

5 t i c u l o C u a r t o .- D E L C A P I T A L
6 S O C I A L Y P A R T I C I P A C I O N E S .-

7 El Capital Social de la Compañía es de SEISCIENTOS MIL
8 SUCRES (S/. 600.000,00), dividido en sesenta (60)
9 participaciones de diez mil sucres (S/. 10.000,00), -

10 cada una.- En caso de aumento de capital, las nuevas
11 participaciones tendrán igual valor nominal que las ori-
12 ginales.- Las participaciones son acumulativas e indi-
13 visibles y no podrán ser o estar representadas en Títulos

14 Negociables.- La compañía solo podrá conferir a cada
15 socio, un Certificado de Aportación en el que conste,
16 necesariamente, su carácter de no negociable e igualmen-
17 te el número de participaciones al que representa por el
18 aporte del socio.- Las participaciones son transmisibles
19 por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos,
20 pero en éste último caso siempre que hubiere mediado el
21 consentimiento unánime del Capital Social.- A r t i

22 c u l o Q u i n t o .- D E R E C H O S Y O
23 B L I G A C I O N E S D E L O S S O C I O S .-

24 Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos
25 a).- Percibir los beneficios sociales que les corres-
26 pondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de
27 sus participaciones; b).- A suscribir los aumentos
28 del capital que se acordaren en estricta proporción a



NOTARIA
OCTAVA
Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS
Dirección:
Roca 668 y
Amazonas
Telf. 230659
Quito - Ecuador

1 sus participaciones sociales; c) /- A ser preferidos
2 para la adquisición de las participaciones correspondien
3 tes a otros socios, a prorrata de sus respectivas parti
4 cipaciones sociales; d) /- A que, en caso de liquida
5 ción de la Compañía, el remanente del patrimonio social
6 una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distri
7 buido en estricta proporción a sus participaciones paga
8 das; y e) /- Los demás derechos que confieren a los -
9 Socios, la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.
10 En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los
11 Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley
12 de Compañías /- Artículo Sexto .- GO
13 BI ER NO Y A D M I N I S T R A C I O N .- La
14 Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios
15 y administrada por el Presidente y el Gerente .- A r -
16 tículo Séptimo .- D E LA JUNTA
17 G E N E R A L D E S O C I O S .- La Junta Ge-
18 neral de Socios es la máxima Autoridad de la Compañía .-
19 Se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros me
20 ses posteriores a la finalización de cada ejercicio econó
21 mico, y extraordinariamente, en cualquier época y cuan
22 do fuere convocada .- Tanto las Juntas Ordinarias como
23 las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
24 de la Compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar
25 sobre los asuntos puntualizados en la Convocatoria .- -
26 Artículo Octavo .- C O N V O C A T O -
27 R I A Y C O N C U R R E N C I A .- Las Juntas Ge
28 nerales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por

1 el Gerente, o por quien haga sus veces .- La Convoca-
2 toria se hará por la prensa, en uno de los periódicos-
3 de mayor circulación en el domicilio principal de la Com-
4 paña, con ocho días de anticipación por lo menos, al-
5 fijado para la reunión .- Los socios podrán concurrir a
6 las Juntas personalmente o por medio de Representantes,
7 en cuyo caso, bastará una carta poder con carácter es-
8 pecial para cada junta, a no ser que el Representante-
9 ostente Poder General Legalmente conferido .- A r t í -
10 c u l o N o v e n o .- Q U O R U M Y R E S O -
11 L U C I O N E S .- Para que la Junta pueda instalarse
12 a deliberar válidamente en primera convocatoria, será
13 necesario que los concurrentes a ella representen más de
14 la mitad del capital social .- En segunda convocatoria,
15 la Junta se instalará con el número de Socios Asistentes,
16 sea cual fuere la participación sobre el capital social,
17 que dicho número represente .- Salvo disposición en con-
18 trario de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayo-
19 ría absoluta de los socios presentes en la Junta .- Para
20 efectos de la votación, cada participación de diez mil
21 sucres, dará derecho a un voto .- A r t í c u l o -
22 D é c i m o .- J U N T A S G E N E R A L E S .-
23 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
24 la Junta se entenderá válidamente constituida en cual-
25 quier tiempo y en cualquier lugar dentro del Territorio
26 Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que
27 esté presente todo el capital social y los asistentes a
28 cepten por unanimidad la celebración de la Junta, quie-



• NOTARIA
OCTAVA
Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS
Dirección:
Roca 668 y
Amazonas
Telf. 230659
Quito - Ecuador

1 nes deberán suscribir bajo sanción de nulidad, el Acta
2 correspondiente .- Artículo Décimo Pri
3 m e r o .- DIRECCION Y ACTAS .- Las
4 Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la
5 Compañía o si se resolviere, por uno de los Socios de-
6 signados por la propia Junta, y actuará de Secretario
7 el Gerente de la Compañía, o si se acordare, el Socio
8 elegido para el efecto por la misma Junta .- El Acta
9 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales,
10 llevará las firmas del Presidente y del Secretario de -
11 la Junta .- Si se tratare de Junta General Universal,
12 el Acta deberá ser suscrita además, por todos los asis-
13 tentes .- De cada Junta se formará un expediente confor
14 me a lo previsto en la Ley de Compañías .- Artícu
15 l o D é c i m o S e g u n d o .- ATRIBU -
16 C I O N E S D E L A J U N T A G E N E R A L
17 Son atribuciones de la Junta General de Socios; a) .-
18 Nombrar al Presidente, Gerente, y cuando el caso lo re
19 quiera, autorizar al Representante legal, el Nombramien
20 to de un Apoderado General, y fijar sus remuneraciones;
21 b) .- Nombrar al Comisario y cuando fuere del caso, a
22 los miembros del Consejo de Vigilancia y fijar sus remu
23 neraciones; c) .- Acordar la remoción del Presidente,
24 Gerente, Comisario e incluso de los Miembros del Conse-
25 jo de Vigilancia; d) .- Aprobar las cuentas y los ba
26 lances así como los informes del Presidente, del Geren
27 te y Comisario; e) .- Resolver acerca de la distribu
28 ción de utilidades; f) .- Resolver acerca de la amor-

1 tización de las participaciones sociales; g) .- Con-
2 sentir en la cesión de las participaciones sociales y
3 en la admisión de nuevos socios; h) .- Decidir acer-
4 ca del aumento o disminución del Capital Social, la pró-
5 rroga del Contrato Social y en general de todas las modi-
6 ficaciones de los Estatutos; i) .- Autorizar la com-
7 praventa de bienes inmuebles y la constitución de gravá-
8 menes sobre los mismos; j) .- Acordar la exclusión -
9 del Socio o de los Socios, de acuerdo con las causales
10 establecidas en la Ley; k) .- Resolver acerca de la
11 disolución anticipada de la Compañía; l) .- Resolver
12 acerca de todos los asuntos relativos a los negocios so-
13 ciales y tomar las decisiones que juzguen convenientes -
14 en defensa de la Compañía; m) .- Autorizar para que -
15 la Compañía se obligue como deudora o avalista en nego-
16 cios extraños a su objeto, así como para que se consti-
17 tuya en garante de cualquier persona, natural o jurídi-
18 ca, sea o no Socio; n) .- Autorizar al Gerente para
19 que otorgue Poder General; o) .- Interpretar de modo
20 obligatorio los Estatutos de la Compañía; p) .- Las -
21 demás que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías
22 y en los Estatutos al Presidente y al Gerente. - A r -
23 t í c u l o D é c i m o T e r c e r o .- D E L
24 P R E S I D E N T E .- El Presidente será nombrado por
25 la Junta General de Socios y necesariamente deberá ser
26 socio de la Compañía y durará en sus funciones dos años,
27 pudiendo ser reelegido .- A r t í c u l o D é c i -
28 m o C u a r t o .- A T R I B U C I O N E S D E L



NOTARIA
OCTAVA
Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS
Dirección:
Roca 668 y
Amazonas
Telf. 230659
Quito - Ecuador

1 P R E S I D E N T E .- Son atribuciones las siguientes:
2 a) .- Presidir las reuniones de Junta de General de So-
3 cios; b) .- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
4 de Junta General; c) .- Reemplazar al Gerente en ca-
5 so de ausencia, falta o impedimento definitivo de éste,
6 con todas las atribuciones y facultades a cargo del Ge-
7 rente, incluyendo la Representación General de la Compa-
8 ñía; d) .- Suscribir con el Gerente, los Certificados
9 de Aportaciones y las Actas de la Junta General de So -
10 cios; e) .- Intervenir con el Gerente en la celebra-
11 ción de Escrituras Públicas; f) .- En general, las de*
12 más atribuciones que le confiere la Ley, éstos Estatutos
13 y la Junta General; g) .- En caso de falta o impedi-
14 mento del Presidente, lo reemplazará el Socio que desig-
15 nare la Junta General .- A r t í c u l o D é c i m o
16 Q u i n t o .- D E L G E R E N T E .- El Gerente
17 será designado por la Junta General de Socios y durará-
18 en su cargo dos años, pudiendo ser reelegido indefinida-
19 mente; el mismo que podrá ser o no socio de la Compañía.
20 A r t í c u l o D é c i m o S e x t o .- A T R I -
21 B U C I C N E S D E L G E R E N T E .- Son atri-
22 buciones :- a) .- Convocar a Junta General de Socios
23 de la Compañía; b) .- intervenir en las deliberaciones
24 de la Junta General con voz y sin voto; ésto, cuando
25 el Gerente no sea Socio de la Compañía; c) .- Actuar
26 de Secretario en las Sesiones de la Junta General; d)
27 Suscribir con el Presidente, los Certificados de Aporta-
28 ciones y las Actas de la Junta General; e) .- Cuidar

1 de que se lleve en la forma adecuada la contabilidad
2 de la Compañía; f) .- Entregar al Comisario y a la -
3 Junta General una Memoria Anual razonada acerca de la -
4 situación de la Compañía, acompañada del balance y del
5 estado de pérdidas y de ganancias; g) .- Informar a
6 la Junta General, cada vez que se lo solicite o cuando
7 se considere conveniente, acerca de la situación admi-
8 nistrativa y financiera de la Compañía; h) .- Cuidar
9 y responder de los bienes , valores y archivos de la Com-
10 pañía; i) /- Contratar empleados y fijar sus remunera-
11 ciones, sin necesidad de autorización; si la remunera-
12 ción no excede de veinte mil sucres (S/. 20.000,00) -
13 mensuales, o con autorización de la Junta si excediere
14 de esa cantidad, y dará por terminados dichos contratos
15 cuando fuere del caso; j) /- Usar la firma de la Com-
16 pañía sin más limitaciones que las establecidas en la -
17 Ley y en éstos Estatutos; k) .- Cumplir y hacer cum-
18 plir las resoluciones de la Junta General y del Presiden-
19 te en su caso; i) /- En general, las demás que le -
20 señalaran la Junta General de Socios .- A r t í c u l o
21 D é c i m o S é p t i m o .- D E L A P O D E R A
22 D O G E N E R A L .- El Apoderado General, podrá
23 ser socio o no de la Compañía y será nombrado por los -
24 Representantes Legales; / con autorización de la Junta General
25 representará a la Compañía en
26 cualquier acto o contrato que pueda celebrar tanto en
27 el interior como en el exterior del País; es decir, que
28 comparecería a falta del Gerente o del Presidente de la
Compañía .- A r t í c u l o D é c i m o O c t a -



•NOTARIA
OCTAVA
Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS
Dirección:
Roca 668 y
Amazonas
Telf. 230659
Quito - Ecuador

1 v o .- R E P R E S E N T A C I O N L E G A L .- La

2 Representación Legal de la Compañía tanto judicial como

3 extrajudicial, la tendrá el Gerente conjuntamente con

4 el Presidente y se extenderá a todos los asuntos relacio

5 nados con su objeto social, en operaciones comerciales

6 o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de

7 toda clase, con las limitaciones que establece la Ley -

8 y los presentes Estatutos, limitaciones que regirán sin

9 perjuicios de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo

10 de la Ley de Compañías .- Artículo Déci-

11 m o N o v e n o .- C O N S E J O D E V I G I

12 L A N C I A .- Si la Compañía llegare a tener más de

13 diez Socios, la Junta General podrá designar una Comi-

14 sión de Vigilancia integrada por tres Miembros, Socios

15 o no, quienes durarán en el cargo por dos años, pudien

16 do ser reelegidos indefinidamente .- Son atribuciones

17 y deberes de la Comisión de Vigilancia los señalados en

18 la Ley de Compañías .- Artículo Vigés i

19 m o .- F I S C A L I Z A C I O N .- La Junta General

20 podrá designar un Comisario, quien durará en el cargo

21 un año, pero podrá ser indefinidamente reelegido; el -

22 Comisario podrá o nó ser Socio de la Compañía y tendrá-

23 las atribuciones, deberes y responsabilidades señaladas

24 en la Ley de Compañías .- Artículo Vigés i

25 m o P r i m e r o .- E J E R C I C I O E C C -

26 N O M I C O .- El ejercicio económico de la Compañía,

27 coincidirá con el año calendario, ésto és, se extende-

28 rá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de di

ciembre de cada año .- Artículo Vigésimo

Segundo .- UTILIDADES .- Las utilidades económicas obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios .- Artículo Vi

gésimo Tercero .- DISOLUCION Y LIQUIDACION .- Además de por las causas

legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, si así lo resuelve, la Junta General de Socios .- En caso de disolución y liquidación de

la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente; pero de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y seña

lará sus atribuciones y deberes .- La liquidación se efectuará en conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías .- QUINTA .- DESCRIPCION E

INTEGRACION DEL CAPITAL .- El Capital Social de la Compañía es de SEISCIENTOS MIL SU/CRES (S/. 600.000,00), dividido en sesenta (60) participaciones de diez mil sucres (S/. 10.000,00) cada una, que los socios aportan de la siguiente manera, tanto en dinero como en bienes muebles, participaciones que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas, de acuerdo al detalle que consta en el cuadro contíguo :-

NCMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN DINERO / EN MUEBLES	NUMERO PARTICIPACIONES
NELSON CHICAIZA	290.000	S/100.000= S/. 190.000=	29



• NOTARIA
OCTAVA
Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS
Dirección:
Roca 668 y
Amazonas
Telf. 230659
Quito - Ecuador

1	NOMBRE DEL	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	NUMERO
2	SOCIO	SUSCRITO	EN DINERO / EN MUEBLES	DE
3				PARTICI-
4				PACIONES
5	JOSE H. LOPEZ S.	290.000,=	100.000,=	190.000,= 29
6	GENARO ALVAREZ C.	20.000,=	10.000,=	10.000,= 2
7	T O T A L E S	600.000,=	210.000,=	390.000,= 60
8	Las aportaciones son en numerario y en especies .- El*			
9	capital pagado en muebles tiene como respaldo el inven-			
10	tario, documento que se incor-pora a la presente Minu-			
11	ta, bienes que pasan en su totalidad a formar parte del			
12	Capital Social de la Compañía.- Los socios, de común*			
13	acuerdo, designaron como Perito para la realización del			
14	indicado inventario, al señor Pedro V. Maldonado Nieto,			
15	quien ha practicado el inventario - Avalúo respectivo.-			
16	Por tanto, cada socio, en forma expresa transfieren el			
17	dominio, uso y goce en su totalidad, de los bienes a-			
18	portados, a favor de la Compañía que se constituye, en			
19	armonía con lo que estipula el artículo ciento cinco de			
20	la Ley de Compañías, según el siguiente detalle :- A).-			
21	EL SEÑOR NELSON CHICAIZA GUANA, transfiere :- - dos vi-			
22	trinas biblioteca pequeñas, cuyo valor es de siete mil			
23	sucres (S/. 7.000,00); - dos vitrinas biblioteca gran-			
24	des, por un valor de nueve mil sucres (S/. 9.000,00);			
25	- dos vitrinas mostrador de uno cincuenta metros, cuyo			
26	valor es de dos mil ochocientos sucres (S/. 12.800,00);			
27	- dos escritorios gerente, pequeños, cuyo valor es de			
28	nueve mil seiscientos sucres (S/. 9.600,00); - dos es-			

1 criterios gerente, grandes, cuyo valor es de once mil
2 ochocientos sucres (S/. 11.800,00); - una banca de
3 cuatro puestos "P", cuyo valor es de cinco mil trescien-
4 tos setenta y ocho sucres (S/. 5.378,00); - una ban-
5 ca de cuatro puestos "T", cuyo valor es de seis mil -
6 ciento diez y ocho sucres (S/. 6.118,00); - un casi-
7 llero sobremostrador, cuyo valor es de tres mil ocho-
8 cientos sucres (S/. 3.800,00); - cuatro canastas para
9 papas, grandes, cuyo valor es de tres mil doscientos
10 sucres (S/. 3.200,00); - un horno de cuatro latas,-
11 cuyo valor es de veinte mil sucres (S/. 20.000,00);-
12 - una mesa comedor ovalada, cuyo valor es de mil sete-
13 cientos treinta y nueve sucres (S/. 1.739,00); -cua-
14 tro mesas parasol en tool, cuyo valor es de diez mil
15 quinientos ochenta sucres (S/. 10.580,00); - un muca-
16 mo de lujo, cuyo valor es de dos mil seiscientos cin-
17 cuenta sucres (S/. 2.650,00); - dos mucamos tapiza-
18 dos, cuyo valor es de tres mil ochocientos veinte y -
19 seis sucres (S/. 3.826,00); - nueve parasoles, cuyo
20 valor es de doce mil seiscientos sucres (S/. 12.600,00);
21 - dos perezosas niqueladas, cuyo valor es de tres mil
22 cuatrocientos sesenta sucres (S/. 3.460,00); - seis
23 sillas para jardín, niqueladas, cuyo valor es de seis
24 mil doscientos veinte y ocho sucres (S/. 6.228,00);-
25 - tres sillas tipo paico, cuyo valor es de un mil ca-
26 torce sucres (S/. 1.014,00); - tres andadores tipo
27 F - Dos, cuyo valor es de un mil ochocientos cuarenta
28 y ocho sucres (S/. 1.848,00); - dos andadores tipo



NOTARIA
OCTAVA
Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS
Dirección:
Roca 668 y
Amazonas
Telf. 230659
Quito - Ecuador

1 F - Tres - c, cuyo valor es de un mil trescientos se-
2 tenta y dos sucres (S/. 1.372,00); - un andador tipo
3 F - Cuatro, cuyo valor es de novecientos sucres - -
4 (S/. 900,00); - tres andadores, tipo F - Tres p, cu-
5 yo valor es de un mil novecientos treinta y dos sucres
6 (S/. 1.932,00); - dos andadores, tipo F - Seis, cu-
7 yo valor es de dos mil cuatrocientos cincuenta sucres
8 (S/. 2.450,00); - dos andadores, tipo F - Siete, cu-
9 yo valor es de un mil cien sucres (S/. 1.100,00); -dos
10 andadores, tipo F - Ocho, cuyo valor es de novecientos
11 ochenta sucres (S/. 980,00); - dos andadores de base
12 redonda, cuyo valor es de un mil trescientos cuarenta
13 sucres (S/. 1.340,00); - tres corrales, tipo C - Uno,
14 cuyo valor es de seis mil quinientos diez sucres - -
15 (S/. 6.510,00); - tres corrales, tipo C - Dos, cu-
16 yo valor es de seis mil ciento cincuenta sucres - -
17 (S/. 6.150,00); - tres corrales de noventa y cinco -
18 centímetros por noventa y cinco centímetros, cuyo valor
19 es de cuatro mil novecientos sesenta y cinco sucres
20 (S/. 4.965,00); - un corral pequeño, cuyo valor es
21 de un mil doscientos sesenta sucres (S/. 1.260,00); -
22 - tres coches de paseo, tipo S - Cuatro, cuyo valor es
23 de cinco mil cuatrocientos sucres (S/. 5.400,00); tres
24 coches de paseo, tipo S - Cinco, cuyo valor es de seis
25 mil seiscientos sucres (S/. 6.600,00); - dos cunas -
26 corral, cuyo valor es de seis mil trescientos sucres
27 (S/. 6.300,00); - una mochila porta bebés, de una
28 sola posición, por un valor de quinientos noventa su-

1 cres (S/. 590,00); - un asiento para auto, tipo A-
2 Uno, cuyo valor es de seiscientos sucres (S/. 600,00); -
3 un asiento para auto, tipo A - Dos, cuyo varlor es de
4 setecientos cincuenta sucres (S/. 750,00); - cuatro
5 balanzas con capacidad para treinta libras, cuyo valor
6 es de cuatro mil ochocientos sucres (S/. 4.800,00);-
7 un recipiente para té, cuyo valor es de tres mil sucres
8 (S/. 3.000,00) .- Este, es el grupo de muebles que
9 transfiere el señor Nelson Chicaiza a favor de la Compa-
10 ñía, los mismos que según el valor de avalúo alcanzan
11 a CIENTO NOVENTA MIL 00/100 SUCRES (S/. 190.000,00) .-
12 B) .- El señor JOSE HERNEY LOPEZ SALAMANCA, por su
13 parte, transfiere :- - un exhibidor tipo cascada, va-
14 lorado en tres mil sucres (S/. 3.000,00); - tres ver-
15 duleros de tres canastas, valorados todos en ocho mil
16 cuatrocientos sucres (S/. 8.400,00); - dos exhibido-
17 res para pantalones, valorados en seis mil sucres -
18 (S/. 6.000,00); - cinco exhibidores tipo caracol, pa-
19 ra ropa, valorados en nueve mil sucres (S/. 9.000,00);
20 - seis exhibidores tipo T, valorados también en nueve
21 mil sucres (S/. 9.000,00); - veinte canastas para pan,
22 valoradas todas en cuatro mil ochocientos sucres -
23 (S/. 4.800,00); - quince canastas tipo pic-nic, va-
24 loradas en conjunto en dos mil setecientos sucres -
25 (S/. 2.700,00); - cuatro mesas parasol en hierro for-
26 jado, valoradas en ocho mil sucres (S/. 8.000,00);-
27 - seis sillas de hierro forjado, valoradas en su con-
28 junto en cuatro mil quinientos sucres (S/. 4.500,00);



NOTARIA
OCTAVA
Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS
Dirección:
Roca 668 y
Amazonas
Telf. 230659
Quito - Ecuador

1 - tres vitrinas mostrador de dos metros cada una, valo-
2 radas las tres en veinte y cinco mil doscientos sucres
3 (S/. 25.200,00); - tres vitrinas tipo pirámide, va-
4 loradas todas en diez y ocho mil novecientos sucres -
5 (S/. 18.900,00); - dos vitrinas tipo centrales, panc-
6 rámicas, valoradas en once mil setenta sucres 00 / 100
7 (S/. 11.070,00); - tres vitrinas laterales, valora-
8 das globalmente en doce mil trescientos sucres -
9 (S/. 12.300,00); - dos mesas para equipos de sonido,
10 valoradas en tres mil setecientos ochenta sucres - -
11 (S/. 3.780,00); - dos mesas para televisión, valora-
12 das en dos mil quinientos veinte sucres (S/. 2.520,00);
13 - ocho sillas plegables tipo "colombianas", valoradas
14 en seis mil cuatrocientos sucres (S/. 6.400,00); - O-
15 cho sillas plegables, tapizadas, valoradas todas en o-
16 cho mil sucres (S/. 8.000,00); - ocho pupitres uniper-
17 sonales, valorados todos en seis mil sucres 00 / 100
18 (S/. 6.000,00); - tres coches para supermercados, -
19 grandes, valorados en diez mil doscientos sucres -
20 (S/. 10.200,00); - cuatro coches para supermercados,
21 pequeños, valorados en diez mil cuatrocientos sucres
22 (S/. 10.400,00); - dos coches - bar, valorados en
23 cuatro mil cuatrocientos sucres (S/. 4.400,00); - dos
24 portadiscos grandes, valorados en novecientos sucres
25 (S/. 900,00); - dos mesas - comedor, para niños, va-
26 loradas en un mil doscientos sucres (S/. 1.200,00); -
27 - ocho sillas tapizadas, tipo pequeñas, valoradas en
28 mil setecientos sesenta sucres (S/. 1.760,00); - tres

1 papeleras de dos servicios cada una, valoradas en no-
2 vecientos sucres (S/. 900,00/); - tres papeleras para
3 escritorio, de tres servicios cada una, valoradas en
4 un mil cincuenta sucres (S/. 1.050,00); - dos cuer-
5 pos de estanterías, valoradas en cuatro mil trescientos
6 veinte sucres (S/. 4.320,00/); - una mesa redonda de
7 un metro, con veinte centímetros de diámetro, valora-
8 da en cinco mil trescientos sucres (S/. 5.300,00) .-

9 Este es el grupo de muebles que aporta el señor José Her-
10 ney López Salamanca a la Compañía, los mismos que por
11 su avalúo alcanzan a la suma total de CIENTO NOVENTA MIL
12 SUCRES (S/. 190.000,00) .- Los bienes muebles que a-
13 porta el señor GENARO ALVAREZ COQUE, a favor de la Com-
14 pañía que se constituye, son los siguientes :- - un es-
15 critorio tipo secretaria, avaluado en tres mil sucres
16 (S/. 3.000,00); - un escritorio tipo estudiante, a-
17 valuado en dos mil sucres (S/. 2.000,00); - un escri-
18 torio tipo junior, avaluado en un mil ochocientos sucres
19 (S/. 1.800,00); - dos sillas secretaria, avaluadas
20 en dos mil sucres (S/. 2.000,00); - dos sillas ti-
21 po corte pluma, cromadas, avaluadas en su conjunto en un
22 mil doscientos sucres (S/. 1.200,00);.- Bienes mue-
23 bles que por sus avalúos alcanzan a la suma de DIEZ MIL
24 SUCRES (S/. 10.000,00) .- Respecto del valor de los
25 bienes aportados, que ascienden al monto de TRESCIENTOS
26 NOVENTA MIL 00/100 SUCRES (S/. 390.000,00), los com-
27 parecientes fundadores declaran :- A) .- Que dicho
28 valor fue fijado por avalúo practicado por el señor Pe-



NOTARIA
OCTAVA
Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS
Dirección:
Roca 668 y
Amazonas
Telf. 230659
Quito - Ecuador

1 dro Vicente Maldonado Nieto, designado Perito para el
2 efecto, avalúo que todos los Socios lo aceptan por una-
3 nimidad; B) .- Que en consecuencia, a cada Socio le
4 corresponde las siguientes participaciones en función de
5 los bienes aportados, que son :- SEÑOR NELSON CHICAI-
6 ZA GUAÑA, diez y nueve (19) participaciones; SEÑOR
7 JOSE HERNEY LOPEZ SALAMANCA, diez y nueve (19) parti-
8 cipaciones; y, SEÑOR GENARO ALVAREZ COQUE, una (1)
9 participación .- Artículo Vigésimo
10 Cuarto .- FONDO DE RESERVA .-
11 La Compañía formará un Fondo de Reserva, hasta que al-
12 cance por lo menos al cincuenta por ciento del Capital
13 Social, segregando de las utilidades líquidas y reali-
14 zadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.-
15 S E X T A .- D I S P O S I C I O N E S T R A N S I -
16 T O R I A S .- A) .- Los socios, luego de aprobar -
17 estos Estatutos, eligen como primer Gerente al señor
18 JOSE HERNEY LOPEZ SALAMANCA, quien al manifestar su a-
19 ceptación, entrará al desempeño del cargo a partir de
20 la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercan-
21 til; B) .- Los gastos de Escritura, Publicación, Ma-
22 trícula de Comercio y demás que se requieran para la le-
23 galización de esta Escritura, estarán a cargo de los So-
24 cios en partes iguales; C) .- Queda autorizado el se-
25 ñor López Salamanca a realizar todas las gestiones ten-
26 dientes a conseguir la aprobación del Superintendente de
27 Compañías, Matrícula de Comercio y más trámites; D) .-
28 Para todo aquello que no se encuentre estipulado en los

1 Estatutos, se aplicarán las normas vigentes en la Ley
2 de Compañías /- Hasta aquí la minuta y usted, señor
3 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de es-
4 tilo para la perfecta validez de la presente escritura.-
5 firmado) .- Doctor Angel Garzón Zapata .- Abogado con
6 Matrícula Profesional número mil novecientos setenta .-
7 Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pú-
8 blica con todo el valor legal .- Para la celebración de
9 la misma, se observaron todos los preceptos legales -
10 que el caso lo requiere .- Y leída que les fue integra-
11 mente a los comparecientes, por mí el Notario, aqué -
12 llos se ratifican en todas sus partes, y para constancia
13 firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy
14 fe .- firmado) .- Nelson Chicaiza Guaña .- Cédula de
15 Identidad número diez y siete-cero cero ochenta y tres-
16 mil ciento setenta y nueve-tres.-Cédula Tributaria número
17 cero cero /ocho mil doscientos diez y siete.-firmado).-
18 José Herney López Salamanca.-Cédula de Identidad número
19 diez y siete cero setecientos cincuenta y ocho mil tres-
20 cientos cincuenta-cuatro.- Cédula Tributaria número cien-
21 to treinta y siete mil ciento sesenta.-firmado).- Genaro
22 Alvarez Coque.-Cédula de Identidad número cero seis cero
23 cero ochenta y cinco mil quinientos quince-nueve.- El -
24 Notario .- firmado) /- Doctor Guillermo Salem Ribas.
25 Se agregan a continuación todos los documentos habilitan-
26 tes correspondientes y necesarios para que la presente
27 escritura pública tenga una completa validez y eficacia,
28 documentos habilitantes éstos que transcritos son :- -

CERTIFICAMOS



"Que hemos recibido de: SRRS:

SR. NELSON CHICAIZA	\$ 100.000,00
SR. JOSE HERNEY LOPEZ	\$ 100.000,00
SR. GENARO ALVAREZ	\$ 10.000,00

TOTAL: 210.000,00

NOTARIA
OCTAVA
Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS
Dirección:
Roca 668 y
Amazonas
Telf. 230659
Quito - Ecuador

BANCO POPULAR DEL ECUADOR

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INDUSTRIAS DE CROMADOS "ARTIALAMBRE"

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

RUTH BAROJA DE ANDRADE
JEFE DE AGENCIA QUITO

Banco Popular del Ecuador

AGENCIA QUITO

FIRMA AUTORIZADA



banco popular

ECUADOR

NOVIEMBRE 1983

LUGAR Y FECHA

NOTA DE DEBITO PARA:

[Empty box for debit note details]

NOTA DE CREDITO PARA:

[Empty box for credit note details]

REF:

[Empty box for reference number]

IMPORTE Y CONCEPTO DEBITADO

El Banco Popular de Ecuador, en cumplimiento de su deber, ha emitido esta nota de crédito por el monto de \$10.000,00.

S/:

[Box containing amount: 10.000,00]

SON:

[Line for amount in words]

08-04-83

FIRMA AUTORIZADA

2-23-CTE-15

12



NOTARIA
OCTAVA
GUILLERMO
SALEM RIBAS
Dirección:
Roca 668 y
Amazonas
Tel. 230659
Quito - Ecuador

RESOLUCION No.

631

EL SUBSECRETARIO DE INTEGRACION, DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

VISTOS

el Decreto Supremo No.974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo No.900-A, de 10 de noviembre de 1976, la Declaración No.121 de 18 de agosto de 1983, efectuada por el señor JOSE HERNEY LOPEZ SALAMANCA, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio; y, el pedido expreso de la compañía a constituirse a elevar su capital social de SEISCIENTOS MIL (S/.600.000) SUCRES, a UN MILLON QUINIENTOS MIL (S/.1'500.000) SUCRES, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; y,

EN USO

de las facultades que le confiere el Decreto Supremo No.789, de 11 de septiembre de 1975; y, el Decreto Ejecutivo No.247, de 27 de agosto de 1981,

RESUELVE:

AUTORIZAR

al señor JOSE HERNEY LOPEZ SALAMANCA, de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de Inmigrante, válida por tiempo indefinido, otorgada el 9 de diciembre de 1980; y, registrada en el Libro 6, Orden 23, al Amparo del Convenio Colombo Ecuatoriano, mediante el cual se regula el Tránsito de Personas y Vehículos entre las Repúblicas Del Ecuador y Colombia; para que, con la calidad de inversionista nacional, realice una inversión por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL (S/. 290.000) SUCRES, en la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada a denominarse "INDUSTRIAS DE CROMADOS ARTIALAMBRE CIA.LTDA.".

El pago de dicho aporte se realizará de la siguiente manera:

En numerario	S/.	100.000 ✓
En especie		190.000 ✓
TOTAL		S/. 290.000 ✓

La Compañía a constituirse tendrá como principal actividad:
"la fabricación y comercialización de toda clase de artículos de alambre y/o tubo cromado, tales como: carros para super-

mercados, canastas, verduleros, exhibidores, entre otros; así como muebles de todo tipo y uso como: muebles para oficina, - el hogar, hospitales y clínicas; de tipo modular con divisiones, estanterías metálicas; y otros para utilización y distribución de los niños, a saber; cunas, andadores, corrales y afines; los mismos que podrán ser con incorporación de madera, vidrio, u otra materia prima que permita el mejor acabado del producto. Al igual, entre otros fines de la compañía, ésta podrá instalar talleres de servicio y utilizar en ellos el personal que lo estime conveniente. Igualmente, podrá comprar, vender y arrendar bienes raíces; intervenir en toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y laborales permitidos por las Leyes Ecuatorianas, acordes con el objeto social."

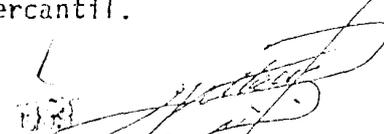
La inversión que realiza el señor JOSE LOPEZ SALAMANCA, por tener el carácter de nacional, carece del derecho a reexportar - el capital invertido o a invertirse, así como a transferir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

La Compañía "INDUSTRIAS DE CROMADOS ARTIALAMBRE CIA.LTDA.", - elevará su capital social a UN MILLON QUINHIENTOS MIL SUCRES - en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

20 AGO. 1951

23


José Villacís Paz y Miño
SUBSECRETARIO DE INTEGRACION
ENCARGADO.

CERTIFICA:


REGISTRO MERCANTIL
Luzmila Rodríguez
Funcionario del Estado

Entrelíneas :- y colombiano el Señor Herney López.-VALE.-

Entrelíneas :- con autorización de la Junta General.- VALE.-

Se ...



NOTARIA
OCTAVA
Dr. GUILLERMO
SALEM RIBAS
Dirección:
Roca 668 y
Amazonas
Telf. 230659
Quito - Ecuador



1 otorgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta TERCERA
2 COPIA, firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de
3 noviembre de mil novecientos ochenta y tres .-

4 *[Handwritten signature]*
5
6
7
8 Dr. Guillermo Salem Ribas
9 NOTARIO OCTAVO

10
11
12
13 **R A E O N : Mediante Resolución Nº 11718, de fecha 19**
14 **de Enero de 1.984, expedido por la Supex**
15 **intendencia de Compañías y cumpliendo con**
16 **lo dispuesto en el Artículo Tercero de di**
17 **cha Resolución, tomé note el margen de lo**
18 **metris de la escritura de constitución de**
19 **la Compañía INDUSTRIAS DE GROMADO ARTIALAM**
20 **BRE CIA. LTDA., de fecha 28 de Noviembre**
21 **de 1.983, lo aprobacion de lo mismo.-**

22 Quito, 27 de Enero de 1.984



23 EL NOTARIO
24 *[Handwritten signature]*
25 DR. GUILLERMO SALEM RIBAS
26 Notario Octavo

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número once mil setecientos diez y ocho, del señor Superintendente de Compañías Encargado, de diez y nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 173 del Registro Mercantil, tomo 115.- Queda archivada la Segunda Copia - Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "INDUSTRIAS DE CROMADOS ARTIALAMBRE CIA.LTDA.", otorgada el 28 de noviembre de 1983, ante el Notario Octavo de este Cantón, Dr. Guillermo Salem.- Se fijó un extracto, signado con el número 142.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. - cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2141.- Quito, a veinte y dos de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

